

## Resolución Gerencial N° 438-2024-MDP/GM

Pichari, 15 de agosto de 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N°876-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Que mediante Informe N°569-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0278-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°120-2024-MDP/UC/ECP/BCB del Responsable de Control Previo; respecto a la modificación de la Orden de Compra N°1943-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°014-2024-MDP/OEC-2 para la contratación de adquisición Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg, para el proyecto "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI 2302586, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";


Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;


Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución


corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”




Que, en **fecha 29 de mayo del 2024** se suscribió la **Orden de Compra N°01943-2024**, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la contratista MAXIMINA CAMPOSANO QUISPE, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°014-2024-MDP/OEC-2, para la contratación de adquisición Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg, para el proyecto “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”, con CUI 2302586, por el monto total de S/. 58,650.00 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de 10 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, la cual ha sido notificada en fecha 30 de mayo del 2024;



Que, mediante **Informe N°0120-2024-MDP/UC/ECP/BCB** de fecha **07 de agosto del 2024** del Responsable de Control Previo CPC. Bladimiro Carreño Bejar, quien recomienda al área usuaria regularizar la adenda o acto resolutorio a la Orden de Compra N°1943-2024 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N°014-2024-MDP/OEC-2, por encontrarse la entrega del bien fuera del plazo contractual, por las causales que justifican situaciones no atribuibles a ambas partes y que por ende se debió gestionar su adenda o el que corresponda por ampliación de plazo;



Que, mediante **Informe Técnico N°0278-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **12 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye que la propuesta de modificación convencional cumple con los supuestos indicados y que guardan consonancia con el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la LCE y adicionalmente con el numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142 del RLCE. adicionalmente los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del RLCE. Además, la modificación convencional del contrato no implicara incremento del monto contractual. En consecuencia, corresponde su aprobación mediante el presente documento y la formalización de la modificación contractual a través de una adenda conforme se ha sustentado en el presente informe técnico, cuyo plazo para la realización de la ENTREGA sería del día 11 de junio del 2024 al 20 de junio del 2024, con una paralización del 31 de mayo del 2024 al 10 de junio del 2024;



Que, mediante **Informe N°569-MDP-OAF/SCHE** de fecha **13 de agosto del 2024**, del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien remite el Informe Técnico N°278-2024-MDP/ULP-EVN para la autorización de la modificación de la Orden de Compra N°1943-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°014-2024-MDP/OEC-2, para la contratación de adquisición Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg, para el proyecto “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”, con CUI 2302586, para su atención, de conformidad al Ítem X de la Resolución de Alcaldía N°408-2023-A-MDP/LC mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal;

Que, mediante **Opinión Legal N°0876-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **15 de agosto del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de una adenda a la Orden de Compra N°1943-2024, en el extremo de modificar las fechas de entrega del cemento portland tipo I, para el proyecto “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”, con CUI 2302586, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, “el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes,

decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la MODIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA N°1943-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°014-2024-MDP/OEC-2, para la contratación de adquisición Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg, para el proyecto “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PUERTO ENE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”, con CUI 2302586, de la fecha de entrega del bien objeto de la contratación por motivos de la suspensión de la entrega del bien del 31 de mayo del 2024 al 10 de junio del 2024, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** a la Orden de Compra N°1943-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°014-2024-MDP/OEC-2, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista MAXIMINA CAMPOSANO QUISPE, con RUC N° 10282485872.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDÍA  
GI  
DOP  
O.A.F  
U.LyP  
CONTRATISTA  
Pag. Web  
Archivo